

**De:** Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>  
**Enviado el:** miércoles, 7 de noviembre de 2018 10:29 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** Roman Chavez Enrique; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Quezada Cano Miguel Aurelio; Maldonado Gonzalez Susana Del Carmen; Casas Velazquez Josefa Catalina; Montalvo Guzman Claudia Odette; Vazquez Meza Carolina  
**Asunto:** Comentarios EPS PEMEX TRI EXP. 65/0037/291018 CRE ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDEN CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PERMISIONADAS EN MATERIA DE BIOENERGÉTICOS  
**Datos adjuntos:** EXP. 65.0037.291018 Comentarios PTRI Anteproyecto de Acuerdo SENER-CRE criterios de aplicación de actividades permitidas bioenergéticos.pdf



## COMPLIANCE

Empresa competitiva, confiable y honesta

Con relación al Expediente Regulatorio identificado con número **65/0037/291018** registrado en CONAMER por la CRE el pasado 29 de OCTUBRE de 2018, denominado **"ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDEN CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PERMISIONADAS EN MATERIA DE BIOENERGÉTICOS"**, el cual al día de hoy 7 de noviembre de 2018 se encuentra con estatus pendiente de emisión de Dictamen, tal como se acredita en la pantalla anexa líneas abajo, hacemos llegar los comentarios realizados a dicho anteproyecto por parte de la Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de la empresa productiva del estado subsidiaria Pemex Transformación Industrial (PTRI), con el propósito de que sean registrados en el portal electrónico de esa Comisión y sean valorados y considerados por parte de la dependencia emisora y de la propia Comisión, al momento de emitirse el dictamen y respuesta al Dictamen correspondiente, así como la versión final de dicho anteproyecto.



## INFORMACIÓN GENERAL DEL EXPEDIENTE

Emita  
tus comentarios:

No. Expediente:	65/0037/291018
Título del anteproyecto:	ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA Y LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDEN CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PERMISIONADAS EN MATERIA DE BIOENERGÉTICOS
Dependencia:	CRE - Comisión Reguladora de Energía
Fecha de apertura:	29/10/2018
Fecha de publicación en el portal:	29/10/2018
Fecha de publicación en el D.O.F.:	No se ha establecido aún

## DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE

Tipo de documento	Fecha de emisión	Remitente	Referencia
Exención de MIR	29/10/2018	Ingrid Gallo Montero	CRE/46244
Comentario de particulares(8000184150)	31/10/2018	Alfredo Regulación	SIN NÚMERO
Aceptar exención MIR	31/10/2018	Responsable Interino de la CGMIR	COFEME/18/4150

**ORDEN INICIAL**

Atentamente,  
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

## COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	Acuerdo por el que la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía expiden criterios de aplicación de las actividades permitidas en materia de bioenergéticos
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	65/0037/291018
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	29/10/2018
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Dirección General de Pemex Transformación Industrial – Subdirección de Análisis Estratégico.

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR	DICE	DEBE DECIR	JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS
	El Subsecretario de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía y el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, 33 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, y XXVI, inciso a, 27, 41, fracciones I y II, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 6 y 12, fracciones II, III y IX, y 24 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;...	El Subsecretario de Planeación y Transición Energética de la Secretaría de Energía y el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III, 33 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, y XXVI, inciso a, 27, 41, <b>fracción II</b> , y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 6 y 12, fracciones II, III y IX, y 24 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos;...	Se sugiere eliminar la referencia a la fracción I del artículo 41 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ya que dicha fracción no hace referencia a los Bioenergéticos, objetos del anteproyecto, sino las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos.
CONSIDERANDO DÉCIMO	Décimo. Que tomando en consideración que la Comisión esta facultada para regular y promover el desarrollo eficiente del transporte por ductos, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de bioenergéticos, le corresponde expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación de las referidas actividades, ya sea cuando se encuentren en estado puro, o bien, cuando estos se encuentren mezclados	Décimo. Que tomando en consideración que la Comisión está facultada para regular y promover el desarrollo eficiente del transporte por ductos, el almacenamiento, la distribución y el expendio al público de bioenergéticos, le corresponde expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación de las referidas actividades, <b>para su mezcla con la gasolina y el diésel así como las correspondientes a las mezclas de</b>	Se sugiere referirse a la mezcla como lo menciona la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos en el Artículo 12, fracción IX. O bien hacer referencia al ordenamiento legal en donde se haga referencia a regular <b>la mezcla de los Bioenergéticos con hidrocarburos, petrolíferos y</b>



	con hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.	etanol con gasolina, diésel con gasolina, diésel con biodiesel o bien el etanol y el biodiesel sin mezclas cuando así lo requiera el mercado y sean tecnológica y ambientalmente recomendables.	petroquímicos.
<b>ACUERDO SEGUNDO</b>	... a) La compraventa de bioenergéticos, incluyendo el etanol, la bioturbosina, el biogás y el biodiesel; b) La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento que se encuentre en el domicilio en donde se va a comercializar, o distribución de dichos productos, y c) La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales de los bioenergéticos, incluyendo el etanol, la bioturbosina, el biogás y el biodiesel	... a) La compraventa de bioenergéticos, incluyendo el <b>bioetanol</b> , la bioturbosina, el biogás y el biodiesel; b) La gestión o contratación de los servicios de transporte, almacenamiento que se encuentre en el domicilio en donde se va a comercializar, o distribución de dichos productos, y c) La prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales de los bioenergéticos, incluyendo el <b>bioetanol</b> , la bioturbosina, el biogás y el biodiesel	Dado que el etanol proviene también de la refinación del petróleo y del procesamiento del gas natural, se sugiere para total claridad modificar etanol por bioetanol, e incluso incluir la definición descrita en los LINEAMIENTOS por los que se establecen las especificaciones de calidad y características para etanol anhidro (bioetanol), biodiésel y bioturbosina puros, publicados por la Secretaría de Energía en el DOF el 22 de octubre de 2018, en donde se define como sigue: <b>Bioetanol.</b> Biocombustible del tipo Etanol Anhidro, producido a partir de la fermentación de carbohidratos presentes en la biomasa procedente de cultivos con alto contenido de azúcares o almidones, y a partir de materiales lignocelulósicos para ser usado en motores de combustión interna y que cumple con las especificaciones de la tabla 1a y 1b.
<b>ACUERDO TERCERO</b>	Tercero. El expendio al público de bioenergéticos a que se refiere la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética consiste en la venta al menudeo directa al consumidor de bioenergéticos, incluyendo el etanol, la bioturbosina, el biogás y el biodiesel, en instalaciones con fin específico o multimodal. En materia de calidad y otorgamiento de permisos, esta actividad estará sujeta a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, en el ejercicio de sus respectivas facultades.	Tercero. El expendio al público de bioenergéticos a que se refiere la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética consiste en la venta al menudeo directa al consumidor de bioenergéticos, incluyendo el <b>bioetanol</b> , la bioturbosina, el biogás y el biodiesel, en instalaciones con fin específico o multimodal. En materia de calidad y otorgamiento de permisos, esta actividad estará sujeta a las disposiciones que al efecto emita la Comisión Reguladora de Energía, en el ejercicio de sus respectivas facultades.	Idem.
<b>ACUERDO CUARTO</b>	Cuarto. La distribución de facultades de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía en materia de bioenergéticos queda de la siguiente manera:		El Acuerdo Cuarto excede lo dispuesto en la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos (LPDB) y en la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), ya que de

<p>A la Secretaría de Energía le corresponde:</p> <p>a) Otorgar y revocar permisos para la producción, el transporte por medios distintos a ductos y la comercialización de los bioenergéticos puros, y</p> <p>b) Expedir y vigilar la regulación técnica, lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general que establezcan la calidad y características de los bioenergéticos puros, incluyendo el etanol, la bioturbosina, el biogás y el biodiesel.</p> <p>A la Comisión Reguladora de Energía le corresponde:</p> <p>a) Regular, supervisar y expedir disposiciones de aplicación general, así como permisos para llevar a cabo actividades de transporte por ductos, almacenamiento, distribución y expendio al público de bioenergéticos que se encuentren en estado puro para ser mezclados con petrolíferos, o bien, ya mezclados con hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, y</p> <p>b) Expedir y vigilar la regulación técnica, lineamientos y demás disposiciones administrativas de carácter general que establezcan la calidad y características de los bioenergéticos que, por la composición de la mezcla correspondiente, se consideren hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, de conformidad con las disposiciones que al efecto se emitan.</p>		<p>dichas Leyes no se desprende que la distribución de funciones sea como se establece en el Acuerdo.</p> <p>Por ejemplo, la LPDB en el <b>Artículo 12 fracción III, establece que la Secretaría de Energía tiene como función:</b></p> <p><b>Otorgar y revocar permisos para la producción, el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos, así como la comercialización de Bioenergéticos. En el Acuerdo se le quitan las funciones que le establece la LPDB a la Sener de otorgar y revocar permisos de almacenamiento y distribución por ductos y se le confieren a la CRE, en contravención a lo que establece la LPDB.</b></p> <p>Por lo anterior se sugiere que el Acuerdo mantenga las facultades establecidas en materia de Bioenergéticos en la LPDB y en la LORCME para la Sener y para la CRE, respectivamente; y que describa cómo se ejercerán dichas funciones por parte de dichas autoridades, sin exceder lo dispuesto en las Leyes.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Act. Claudia Odette Montalvo Guzmán

S.P.A. Gerencia de Cumplimiento Regulatorio EPS Pemex Transformación Industrial

**NOTA IMPORTANTE:** EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO PDF CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE EQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE CONAMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).

